



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 062-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 02 de julio de 2024, a las 10h00.

CAUSA Nro. 062-2021-TCE (ACUMULADAS)

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-1841-OF de 13 de abril de 2024, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos dos (02) fojas; y, **ii)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-2589-OF de 29 de mayo de 2024, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos dos (02) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de marzo de 2021 a las 12h21, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas suscrito por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y sus abogados patrocinadores; y, en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, mediante el cual, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del economista Diego Fernando Madrid Lalangui, responsable del manejo económico de la “Alianza Creo-Unión Ecuatoriana-Podemos”, Listas 21-19-33.
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 062-2021-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de marzo de 2021, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Mediante autos de 25 y 30 de marzo de 2021, este juzgador admitió a trámite la causa y dispuso la acumulación de la causa 064-2021-TCE; y, de las causas 065-2021-TCE, 066-2021-TCE y 063-2021-TCE, a la causa 062-2021-TCE, respectivamente.
4. El 21 de abril de 2019 a las 11h40, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió:



SEGUNDO: Imponer al economista Diego Fernando Madrid Lalangui, responsable del manejo económico de la Alianza CREO-UNION ECUATORIANA-PODEMOS, Listas 21-19-33 la multa equivalente a **tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**, valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral (...).

5. El 28 de abril de 2021, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, sentó la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por este juzgador el 21 de abril de 2021.

6. Mediante auto de 11 de abril de 2024 a las 09h40, este juzgador requirió al Consejo Nacional Electoral que certifique si el señor Diego Fernando Madrid Lalangui, efectuó el pago de la multa impuesta en sentencia de 21 de abril de 2021.

7. El 13 de abril de 2024, a través del Oficio Nro. CNE-SG-2024-1841-OF, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, informó a este juzgador, sobre el inicio del procedimiento coactivo Nro. 062-2021-COAC-24-2, para la recaudación de la multa impuesta en sentencia dentro de la presente causa.

8. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-2589-OF de 29 de mayo de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0889-M de 28 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y, de la providencia administrativa de 20 de mayo de 2024 suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas, dentro del procedimiento coactivo Nro. 062-2021-COAC-24-2.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

9. De conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia; en consecuencia, el suscrito juez es competente y responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

10. La doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0889-M de 28 de mayo de 2024, señala:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



“(…) **SE CANCELA**, el Título de Crédito **No. CNE-UC-011**, emitido el 16 de octubre de 2023 y dispongo el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, correspondiente al **PROCEDIMIENTO COACTIVO** Nro. 062-2021-COAC-24-2, de 14 de febrero de 2024, en contra del señor **DIEGO FERNANDO MADRID LALANGUI** (…); con lo que se ha dado cumplimiento de la disposición del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 062-2021-TCE.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- Declarar el cumplimiento del pago de la multa equivalente a tres (03) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, impuesta al economista Diego Fernando Madrid Lalangui, responsable del manejo económico de la Alianza Creo-Unión Ecuatoriana-Podemos, Listas 21-19-33, para las dignidades de: alcalde, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las juntas parroquiales Guasaganda y Pucayacu, del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 A la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en las direcciones electrónicas: manuelcunhuay@cne.gob.ec, gerardorueda@cne.gob.ec, lissethperez@cne.gob.ec y cesartoquiza@cne.gob.ec.

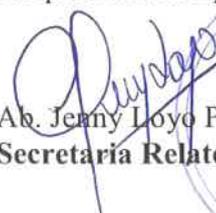
3.2 Al economista Diego Fernando Madrid Lalangui, en las direcciones de correo electrónico: econ_diegomadrid@hotmail.com, coronelsubia@gmail.com y marcelo.alban@gmail.com.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora



